

CONVENIO DE TELECOMUNICACIONES FRONTERIZAS

ENTRE LAS REPUBLICAS DE PERU Y COLOMBIA

Teniendo en cuenta el apoyo a los proyectos de interconexión fronteriza en el área de telecomunicaciones otorgado por los Ministros de Relaciones Exteriores del Perú Señor Allan Wagner Tizón, y de Colombia, Señor Julio Londoño Paredes durante la entrevista sostenida en Bogotá entre los días 24 y 25 de Agosto de 1987 y la voluntad manifiesta en el mismo sentido de los Presidentes Doctor Alan García Pérez de la República del Perú y Doctor Virgilio Barco Vargas de la República de Colombia, al término de su encuentro en San Antonio sobre el río Amazonas en Abril 24 de 1988, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A., en adelante ENTEL, con domicilio en la ciudad de Lima, República del Perú, representada por el Presidente del Directorio Señor José Carvalho Guzmán, por una parte y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de Colombia, en adelante TELECOM, con domicilio en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, representada por su Presidente señor Emilio Saravia Bravo, quien ha sido autorizado por la Junta Directiva de TELECOM, según consta en el Acta No. 1542 de 26 de abril de 1989, por otra parte, Empresas que suministran los servicios nacionales e internacionales públicos de telecomunicaciones en sus respectivos países, convienen interconectar sus sistemas de telecomunicaciones en la zona fronteriza del Trapecio Amazonico y por lo tanto, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Establecer un enlace para interconectar sus sistemas de telecomunicaciones en la zona fronteriza del Trapecio Amazónico con el objeto de suministrar los servicios públicos internacionales de telefonía, telegrafía y télex entre los dos países y los tránsitos que puedan presentarse por este sistema, sujeto a las aprobaciones gubernamentales u otras que sean necesarias.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

ARTICULO SEGUNDO

Las Partes convienen que la interconexión fronteriza se realizará de acuerdo con las condiciones señaladas en las siguientes cláusulas. Lo no convenido expresamente será regido para las Partes por las normas contenidas en los Convenios Internacionales de Telecomunicaciones y sus Reglamentos Anexos.

ARTICULO TERCERO

Con el fin de suministrar conjuntamente servicios de telecomunicaciones directas entre Perú y Colombia dentro del contexto regional y fronterizo de el Departamento de Loreto en Perú, y la Comisaría del Amazonas en Colombia, incluyendo los tránsitos hacia y desde otros países que se acuerden o puedan acordarse, las Partes interconectarán las localidades de Cabaloccocha en Perú y Leticia en Colombia, en donde disponen de estaciones terrenas domésticas a través del enlace de microondas Cabaloccocha - Bellavista - Leticia.

De acuerdo con las necesidades de desarrollo de cada país, este enlace podrá ser utilizado para extender el servicio a otras localidades, mediante enlaces secundarios.

ARTICULO CUARTO

ENTEL en el Perú y TELECOM en Colombia, se comprometen a financiar todos los equipos, instalaciones y pruebas del enlace de microondas en partes iguales de acuerdo con el presupuesto de costos que las dos Empresas determinen.

ARTICULO QUINTO

ENTEL y TELECOM se comprometen a suministrar los canales directos y de tránsito necesarios para atender los requerimientos de tráfico fronterizo, regional e internacional de cada país, de conformidad con los Acuerdos complementarios operativos y de explotación de los servicios que celebren las Partes posteriormente.

ARTICULO SEXTO

El equipamiento del enlace de microondas será adquirido y financiado por cada Empresa, en la parte que le corresponda, de conformidad con el artículo cuarto del presente convenio, mediante los procedimientos vigentes en cada país, con especificaciones tales que garanticen la compatibilidad del sistema. Queda a elección de cada Empresa, determinar el tipo de enlace secundario.

ARTICULO SEPTIMO

Las pruebas y puesta en marcha del sistema serán ejecutadas en conjunto por las Partes interesadas. El mantenimiento preventivo y correctivo, pruebas y ajustes del enlace deberá realizarse mediante un programa conjunto con participación del personal técnico de las dos Empresas, de conformidad con el Anexo Técnico complementario de este Convenio.

ARTICULO OCTAVO

Las tarifas y cargos por los servicios de telecomunicaciones que se presten por este enlace, en virtud de este Convenio, serán las que se convengan oportunamente entre las Partes y estarán sujetas a las autorizaciones que sean necesarias en cada país.

ARTICULO NOVENO

Las características generales del sistema de interconexión serán las siguientes:

1.- Establecer como puntos referencia del enlace:

	LATITUD	LONGITUD
EN PERU : Caballococha	3° 55' 33" S.	- 70° 31' 39" O.
Bellavista	4° 01' 30" S.	- 70° 16' 26" O.
EN COLOMBIA: Leticia	4° 11' 06" S.	- 69° 58' 53" O.

Hum

Hum

- 2.- El enlace fronterizo Caballococha (Perú) - Leticia (Colombia) se hará en la banda de 2 GHz u otra que pueda acordarse, sin ruta de respaldo.
- 3.- El sistema será de mediana capacidad (60 canales) habilitado para transmitir inicialmente 24 canales telefónicos con tecnología que se definirá una vez se conozcan los estudios técnicos derivados de las pruebas de propagación.
- 4.- El sistema no usará ningún tipo de diversidad.
- 5.- En las terminales de Caballococha y Leticia la interconexión se hará a nivel de canal telefónico. El sistema de supervisión y control será en la sub-banda base.
- 6.- El sistema podrá atender tráfico fronterizo, regional e internacional.
- 7.- Cada país será responsable del equipamiento que tenga asignado dentro de su territorio.
- 8.- El equipo a utilizarse deberá cumplir con las normas vigentes del CCIR y CCITT.

ARTICULO DECIMO

El diseño definitivo del enlace se establecerá de mutuo acuerdo entre las dos empresas, teniendo como base lo establecido en el artículo noveno y los resultados del estudio de las pruebas de propagación ejecutadas conjuntamente en territorio peruano y colombiano del 13 al 27 de marzo de 1989.

ARTICULO UNDECIMO

Cada Parte operará su respectiva terminal con personal de su propia dependencia de acuerdo con los métodos y características recomendadas por el CCIR y el CCITT y deberá mantener en dichas terminales los equipos necesarios para proporcionar al público un servicio eficiente durante las 24 horas del día. Las Partes acuerdan prestar los servicios convenidos a toda clase de

personas sin favores ni preferencias de ninguna clase, salvo lo establecido en la reglamentación internacional al respecto y lo que se establezca en virtud de la reglamentación gubernamental.

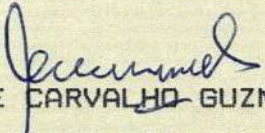
ARTICULO DUODECIMO


La vigencia de este Convenio es indefinida, a partir de la fecha de su suscripción; quedando en libertad cualquiera de las Partes para ponerle término mediante aviso dado por escrito a la otra Parte interesada, con seis (6) meses de anticipación.

ARTICULO DECIMOTERCERO

El presente Convenio se complementará mediante un anexo técnico general que incluye: listas de precios unitarios y totales de equipos de Radio-Multiplex.

El presente Convenio se firma en la Ciudad de Bogotá el día 24 de Mayo de 1989.


JOSE CARVALHO GUZMAN
Presidente Directorio
ENTEL PERU, S.A.


EMILIO SARAVIA BRAVO
Presidente
TELECOM